ACUERDO Nº 004-20

03 DE DICIEMBRE DE 2020

POR EL CUAL EL CONSEJO ACADÉMICO APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE POSTGRADO

Universidad Santander

DECRETO EJECUTIVO No. 31 DE 02/03/2001 - ACREDITACIÓN CONEAUPA Resolución No. 06 DE 31/07/2014

CONSEJO ACADÉMICO

Mgtr. MAYRA FERNANDA VARGAS
Rectora

DRA. NYDIA FLORES CHIARI
Secretaria General

Mgtr. CARLOS A. DE LA ROSA AGUIRRE
Vicerrector Académico

Dr. SEBASTIÁN REYES
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. DANIELA FERNANDA VARGAS
Dirección Administrativa y financiera

CONTENIDO

CAPÍTULO I 4
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADOS 4
CAPÍTULO II 5
INGRESO O ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD 5
CAPÍTULO III 9
PROCESO DE MATRÍCULA 9
CAPÍTULO IV 11
LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL 11
CAPÍTULO V 15
RÉGIMEN ACADÉMICO, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS 15
PARA POSTGRADO 17
CAPÍTULO VI 20
RÉGIMEN DISCIPLINARIO 20
CAPÍTULO VII 27
DISPOSICIONES FINALES 27

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADOS

ARTICULO 1.
ANTECEDENTES

La Universidad Santander, en desarrollo de sus principios y objetivos institucionales consagrados en el Estatuto y en su Proyecto de Desarrollo Institucional oferta programas de postgrado desde donde se desarrolla la investigación y la profundización de los conocimientos y a una preparación profesional de alto nivel, con el fin de contribuir a la solución de problemas del país y de la región. Los programas están orientados a preparar integralmente y con la mejor calidad, a los profesionales facilitándole los elementos conceptuales que le permitan contribuir eficazmente al progreso del país, a la generación y renovación de conocimientos y a la exploración de nuevos horizontes científicos, tecnológicos, humanísticos y culturales.

PARAGRAFO: El presente reglamento se aplica a todos los estudiantes de los programas de Especialización y Maestría que se ofrecen en la UNIVERSIDAD SANTANDER en el ámbito nacional e internacional, tanto en la modalidad presencial, semipresencial y virtual.

ARTÍCULO 2.
AMBITO Y ALCANCE.

Los estudiantes de los Programas de Postgrado están sujetos a las disposiciones de este reglamento, sus aspectos disciplinarios, asi como de todas las normativas vigentes relacionadas a los programas de postgrado (Especialización y Maestría) y al cumplimiento de las disposiciones del Consejo Académico.

ARTÍCULO 3.
TIPOS DE PROGRAMA.

La Universidad Santander, ofrece programas de Postgrado (Especialización y Maestría), de acuerdo a las disposiciones legales de la **Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA)**. Cada Programa estará adscrito a la(s) facultad(es) o Unidad(es) Académica(s) afín(es) con su campo del conocimiento. Los Programas de Postgrado de la Universidad serán ofrecidos por cohorte.

ARTÍCULO 4.
PROGRAMAS DE POSGRADO EN CONVENIO.

La UNIVERSIDAD SANTANDER, podrá ofrecer programas de posgrado en convenio con instituciones nacionales o extranjeras, previa formalización del documento interinstitucional. Estos programas deben cumplir con los principios y objetivos señalados en este reglamento, así como con los criterios de calidad y pertinencia establecidos para los programas académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 5.
DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN

Son instancias de dirección de los programas de posgrados:

- El Consejo de Facultad
- Vicerrector Académico
- El Decano de la Facultad
- La Coordinación Académica del programa de Posgrado

ARTÍCULO 6.
EL CALENDARIO ACADÉMICO

La Secretaría General será la entidad responsable de presentar ante el Consejo Académico para su aprobación, el calendario académico de postgrado para cada periodo lectivo.

CAPÍTULO II
INGRESO O ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 7.
DE LA INSCRIPCIÓN

Las solicitudes de inscripción de todos los aspirantes a ingresar a los Programas Académicos de Postgrados de la Universidad, deben ir acompañadas de los siguientes documentos y presentadas ante el departamento de Promoción institucional:

- Original y Fotocopia del título universitario o certificación de terminación de estudios y de que el diploma está en trámite.

- Original y Fotocopia de Créditos universitarios
- Hoja de vida actualizada.
- Dos fotografías tipo carnet.
- Solicitud de inscripción, debidamente diligenciada.

NOTA: Promoción Institucional cotejará la veracidad de los documentos.

ARTÍCULO 8.
DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS.

Para solicitar admisión a los Programas de Postgrado, el aspirante debe cumplir con la documentación establecida en el diseño curricular vigente y aprobado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), la cual será cotejada por el Departamento de Promoción Institucional.

PARAGRAFO: Los candidatos que hayan culminado los estudios de educación superior en el extranjero, deberán entregar el título o el equivalente que los acrediten como profesionales, debidamente registrados en las instancias correspondientes, con las autenticaciones y/o apostilles conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.
CLASIFICACIÓN DE LAS ADMISIONES

Las admisiones para los Programas de Postgrado se clasifican así:

- Admisiones por primera vez
- Admisiones por reingreso
- Admisiones con convalidaciones
- Admisiones por traslado interno

ARTÍCULO 10.
ADMISIONES POR PRIMERA VEZ.

Pueden ser admitidos como estudiantes de Postgrado, por primera vez, aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos de ingreso establecido en el diseño curricular vigente y aprobado por la CTDA. La Universidad solamente garantizará el cupo para el periodo en el cual el estudiante haya sido admitido.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes extranjeros deben presentar los requisitos exigidos Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.

PARÁGRAFO 2: El Departamento de Promoción Institucional verificará la autenticidad de los documentos presentados; la falta de un anexo o la falsedad comprobada en algunos de ellos, invalidará la solicitud de inscripción y la matrícula del estudiante en caso de ser admitido y notificará la novedad al estudiante.

ARTÍCULO 11.
ADMISIÓN POR REINGRESO

Pueden ser admitidos como estudiantes por reingreso, aquellas personas que, habiendo sido estudiantes de la Universidad Santander, así lo soliciten y que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias que de acuerdo con este reglamento les impidan reingresar a la Universidad.

Antes del reingreso, el aspirante debe someterse a una auditoria académica y financiera. Para todo estudiante de reingreso, rige el plan de estudios vigente en el momento de su reintegro.

ARTÍCULO 12.
PROCESO DE REINGRESO

Cuando un estudiante haya interrumpido sus estudios por causas diferentes a las académicas o disciplinarias tiene la posibilidad de solicitar reingreso, acogíendose siempre al Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de la Universidad Santander, de acuerdo a la disposición del ártículo 110 del Decreto 539 del 30 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 13.
ADMISIONES POR CONVALIDACIONES

Pueden ser admitidos como estudiantes de postgrado con convalidaciones, siempre y cuando haya la disponibilidad de cupo en el programa de postgrado:

- Aquellos que se inscriban para tal efecto y hayan aprobado las asignatura(s) con nota superior o igual a 81.

- Aquellos que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de la Universidad Santander.
- Aquellos que lo soliciten amparados en Convenios Interinstitucionales vigentes.

ARTÍCULO 14.
CONVALIDACIONES

El estudiante admitido con convalidaciones deberá presentar y entregar durante su primer período académico la documentación requerida para programas de postgrado, de acuerdo al Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de la Universidad Santander.Todos los documentos deben contar con los debidos sellos y firmas de la universidad de procedencia.

Los documentos que se requieren para proceder al estudio de convalidación que deben ser entregados al momento de la inscripción a la Universidad son:

- Plan de estudio.
- Programas analíticos o descriptivos de los contenidos programáticos
- Créditos oficiales
- Formulario de solicitud de estudio de convalidación.

El estudiante admitido con convalidaciones en programas de postgrado, solo podrá convalidar hasta un máximo del porcentaje (%), estipulado en el Decreto que regula el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Nacional, y en cumplimiento con el Reglamento de Convalidaciones y Reconocimiento de la Universidad Santander.

ARTÍCULO 15.
ADMISIÓN POR TRASLADO INTERNO

Puede ser admitido como estudiante de postgrado, por traslado interno, aquel estudiante matriculado en cualquier programa de la Universidad Santander y que se inscriba para tal efecto, en un programa académico diferente al iniciado, siempre y cuando no haya recibido sanciones académicas o disciplinarias, que, a juicio del Consejo de Facultad, le impidan continuar en la universidad.

ARTÍCULO 16.
PROCEDIMIENTO DE INGRESO POR TRASLADO INTERNO
Al estudiante admitido por traslado interno se le asignará un nuevo código y se le hará un nuevo registro académico. Se podrá hacer una convalidación interna de las

asignaturas vistas en otro programa del mismo nivel académico, presencial, semipresencial o virtual, dentro de la Universidad Santander, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento de Convalidación y Reconocimiento.
Las asignaturas convalidadas internamente se trasladará al nuevo programa con la nota obtenida.

CAPÍTULO III
PROCESO DE MATRÍCULA

ARTICULO 17.
DEFINICIÓN

La matrícula es un proceso mediante el cual la persona admitida a cualquier Programa Académico de la Universidad Santander, adquiere la calidad de estudiante por suscripción mutua y voluntaria de un acuerdo por medio del cual la institución se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación en educación superior y en donde el estudiante se compromete a:

1. Desarrollar un trabajo académico que le permita obtener un rendimiento académico suficiente para permanecer en la Institución,
2. Cumplir y ejercer sus deberes y derechos de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos institucionales.
3. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la institución, y a obedecer sus normas académicas, administrativas y disciplinarias.

PARÁGRAFO: La matrícula deberá ser renovada en cada período académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

ARTICULO 18.
REQUISITOS DE LA MATRÍCULA

Para efectuar la matrícula en la Institución el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar a Paz y Salvo financiera y academicamente.
2. Realizar la matrícula financiera, que consiste en pagar el correspondiente valor de los derechos de matrícula.
3. Realizar la matrícula académica, que consiste en hacer el correspondiente registro de las asignaturas del Programa Académico y de los cursos de formación complementaria requeridos por el programa matriculado.

4. Entregar los documentos requeridos en este reglamento.
5. El estudiante que no esté formalmente matriculado académica y financieramente, no tiene derecho a calificación, no estará cubierto por el seguro estudiantil y no será considerado como estudiante activo.

Para realizar la matrícula el estudiante entregará en la Departamento de Promoción Institucional, los documentos indicados en los artículos 7 y 8 de este reglamento.

ARTICULO 19.
MOMENTOS DE MATRÍCULA

La Universidad estipula dos (2) momentos para formalizar la matrícula en cada período académico:

- **Matrícula Ordinaria**: Es aquella que se hace dentro de las fechas señaladas en el Calendario Académico de Posgrados, previamente aprobado por el Consejo Académico.
- **Matrícula Extraordinaria**: En caso que aplique, es aquella que se realiza posterior a la fecha de la matrícula ordinaria y tendrá un recargo económico el cual es establecido por la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 20.
DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA

El valor de los derechos de la matrícula para cada período académico será fijado por el Comité Administrativo y Financiero con base en las disposiciones establecidas por la Universidad Santander.

ARTÍCULO 21.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE MATRÍCULA

El proceso administrativo de la matrícula para estudiantes regulares se llevará a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con los lineamientos de matrícula y en concordancia a la planeción establecida por la Vicerrectoría Académica y el cronograma académico aprobado para cada programa.
PARÁGRAFO: La Universidad Santander no aceptará estudiantes en las aulas de clase que no estén debidamente matriculados en los Programas de Postgrado.

ARTÍCULO 22.
SITUACIONES DE RETIRO

En caso del retiro del estudiante no habrá devolución del valor de la matrícula ni de los derechos académicos. Ningún estudiante, una vez haya legalizado su matrícula financiera o su matrícula académica o ambas, tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por este concepto, salvo los siguientes casos:

1. Por enfermedad Terminal y accidente debidamente certificada . Si no ha cursado un tiempo mayor del 20% del periodo académico. En este caso, la devolución será proporcional al tiempo faltante del periodo académico correspondiente, al momento de oficializar la solicitud. En caso de muerte, estos dineros serán reconocidos a quien legalmente tenga derecho.
2. Cuando el estudiante sufra algún accidente o le sea diagnosticada una enfermedad que puede ser tratada no tendrá derecho a ninguna devolución de dinero, más si, de la congelación de una proporción del monto pagado, que será abonado en su próxima matricula. Dicha congelación estará vigente para uno de los dos siguientes periodos académicos, plazo máximo que se otorga a partir del cual expira la congelación.
3. Cuando el programa en el cual se matriculo el estudiante no se abra, por decisión de la institución, el estudiante tendrá derecho a la devolución del ciento por ciento (100%) del valor pagado por derechos de matrícula o al abono del total del valor pagado, para matricular otro programa académico en
4. la institución, en el cual sea admitido. Si este último fuere el caso, en el evento de existir excedentes a favor del estudiante estos se abonarán para el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO: Para oficializar las solicitudes de devolución, estas deben radicarse con todos sus anexos en la Dirección Administrativa y Financiera con copia a la Coordinación del Programa Académico.

CAPÍTULO IV
LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL

ARTÍCULO 23.
ALCANCE.

La Universidad considera fundamental propiciar y fortalecer la cultura de la participación responsable en diferentes órdenes de la vida de la Institución. El estudiante tiene el derecho y el deber de contribuir con este propósito, de conformidad con las normas reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 24.
DERECHOS DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO.

A los efectos del presente reglamento se consideran DERECHOS de todo estudiante de postgrado los siguientes:

a. Ejercer las libertades constitucionales y legalmente establecidas.
b. No ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno.
c. Disponer de los medios necesarios para poderse comunicar con todos los miembros de la comunidad universitaria.
d. Beneficiarse, activa y plenamente, del proceso de enseñanza y de aprendizaje.
e. Ejercer la libre expresión de sus ideas.
f. Recibir un tratamiento respetuoso y considerado.
g. Ser evaluado académicamente de una manera objetiva y conocer los resultados de estas evaluaciones en forma oportuna.
h. Recibir apoyo del Coordinador del Programa académico al que pertenece.
i. Ser oído y poder presentar sus descargos si se llegase a ver involucrado en un proceso disciplinario.
j. Libertad de asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas, teniendo en cuenta las normas constitucionales sobre el derecho de asociación y dentro de los mecanismos de elección y participación de los estudiantes, en los órganos de gobierno de la institución establecidos por el Consejo Académico.
k. Elegir y ser elegido para los órganos estudiantiles de la institución en los cuales el Consejo Académico establezca la representación de los estudiantes.
l. Poder utilizar los servicios académicos, logísticos y de bienestar universitario que la institución tenga establecidos.
m. Realizar peticiones respetuosas ante las autoridades y los organismos académicos y administrativos de la universidad y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos y los contemplados en los reglamentos y normas de la institución.

n. Recibir los certificados y títulos de grado del programa académico, siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos y financieros correspondientes.
o. Ser convocado a ceremonia de grado bajo el procedimiento y protocolo que determine la Universidad.

ARTÍCULO 25.

DEBERES DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO.
A los efectos del presente reglamento se consideran DEBERES de todo estudiante de postgrado los siguientes:

a. Respetar irrestrictamente las libertades constitucionales y legales de los demás miembros de la comunidad universitaria.
b. Contribuir al funcionamiento de las normas de comunicación eficaces entre los miembros de la comunidad universitaria.
c. No obstaculizar el proceso de enseñanza y de aprendizaje de los demás miembros de la comunidad universitaria.
d. Respetar la libre expresión de las ideas de los demás miembros de la comunidad universitaria.
e. Dar un tratamiento respetuoso a los demás miembros de la comunidad universitaria.
f. Conocer y cumplir los reglamentos institucionales relacionados a progarmas de postgrado.
g. Asistir a clases.
h. Velar por el uso adecuado y responsable de los medios de comunicación universitaria.
i. Responsabilizarse del proceso de aprendizaje, así como de las actividades académicas e investigativas, atendiendo la secuencia didáctica establecida y las orientaciones dadas por el profesor.
j. Acatar los períodos de duración y cierre de actividades académicas definidas en cada período académico, de acuerdo a los planes de estudio y modalidad de cada programa.

PARÁGRAFO. Además de los anteriores, se establecen también los siguientes deberes para estudiantes de posgrado en la modalidad virtual y a distancia:

a. Entregar las actividades a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por la Universidad para tal fin.

b. En programas académicos bajo modalidad virtual y a distancia, se requiere el ingreso del estudiante al aula virtual y desarrollo de las actividades académicas propuestas para cada módulo del plan de estudios del programa académico.
c. Consultar a diario el correo electrónico institucional y el Aula Virtual.
d. Aplicar normas de etiqueta en la Web.
e. Utilizar los materiales y recursos educativos del programa Académico, publicados en plataformas Tecnológicas o a través de otros medios virtuales para el normal desarrollo del proceso formativo.
f. Salvaguardar los datos de acceso a plataforma (nombre de usuario y contraseña), dado que son personales e intransferibles.
g. Contar con los recursos TIC´s (Tecnologías de Información y comunicación), así como los software y hardware correspondientes para asegurar el acceso a la Plataforma Virtual y normal desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 26.
CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSTGRADO.

Para efectos de este reglamento el Estudiante de Postgrado, es la persona que posee matrícula vigente en uno de los Programas Académicos de postgrado que ofrece la Universidad. La calidad del estudiante de postgrado se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico, previa notificación de la oficina de Admisiones y Registro Académico y termina o se pierde por causales que se indican en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27.
PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSTGRADO

Un estudiante de postgrado en la Universidad Santander pierde esta calidad, cuando:

- Haya completado el programa de formación previsto.
- Haya perdido el derecho de permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico.
- Se le cancele la matrícula por haber sido sancionado disciplinarmente de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- Cuando el Consejo de Facultad considere que debe permanecer temporal o definitivamente fuera de la Universidad por enfermedad física o mental,

diagnosticada por el profesional competente cuando ésta genere, riesgos para la colectividad o sea incompatible con el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ACADÉMICO, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 28.
DE LA CARGA ACADÉMICA

La carga académica máxima para un estudiante de Postgrado será establecida por la totalidad de módulos y créditos programados en el plan de estudios del programa, para el período académico respectivo. El retiro de uno o varios cursos podrá realizarse de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 29.
DEL CREDITO ACADÉMICO

En la Universidad Santander un (1) crédito es equivalente a dieciseis (16) horas teóricas o treinta y dos (32) horas prácticas, sean estas presenciales o no presenciales.

ARTÍCULO 30
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

El sistema de evaluación establecido debe reflejar fielmente el proceso de desarrollo académico del estudiante frente al cumplimiento de los objetivos educacionales trazados y en concordancia con el Modelo Educativo Institucional.

ARTÍCULO 31.
PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN

En los postgrados debe ser un acto que permita obtener información para verificar el logro de los objetivos y propósitos de formación planteados por cada programa académico. Es entendido como un instrumento de diálogo y concertación para la

toma de decisiones que permita elevar los niveles de cualificación de los estudiantes que acuden a la Universidad Santander para renovar y actualizar su formación científica, profesional y de investigación.

ARTÍCULO 32.
CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es considerada como un componente del proceso educativo, su práctica ha de desarrollarse siguiendo métodos coherentes con el pensamiento pedagógico y fundamentada en los principios del Modelo Educativo Institucional (MEI) de la Universidad Santander.

ARTÍCULO 33.
SISTEMA DE EVALUACIÓN

El sistema de evaluación de la Universidad Santander está diseñado para indicar el nivel de rendimiento y aprovechamiento del estudiante en cada curso, su progreso académico y validar al final del programa, el cumplimiento de los créditos académicos en el plan de estudio para la graduación.

- Los criterios generales de evaluación serán incorporados y detallados en cada Programa de curso (Syllabus). La escala de valoración utilizada en todas las modalidades (presencial/semi-presencial/virtual) es de cero (0) a cien (100), siendo 81 la nota mínima aprobatoria para los programas de Postgrado.

- El estudiante tiene el derecho de conocer su rendimiento en cada curso, a través del registro detallado (desglose de notas) de cada profesor, de acuerdo al formato de registro de nota emitido por el Departamento de Registro y Control, donde constará el aprovechamiento académico de cada estudiante. De este registro detallado el docente deberá tomar la información, para capturar las notas al sistema de registro de Notas.
  El estudiante que no esté debidamente matriculado en una asignatura, no tiene derecho a nota.

<u>Calificaciones y Abreviaturas de los Estatus</u> :

- Los siguientes rangos de calificaciones y sus descripciones son los establecidos por la Universidad Santander y deberán colocarse en el registro de notas a los estudiantes, para indicar el rendimiento y aprovechamiento en cada curso:

PARA POSTGRADO

RANGO DE CALIFICACIÓN (PUNTOS)	DESCRIPCIÓN
91-100	Excelente desempeño, lo que indica un dominio completo del contenido del curso.
81-90	Buen desempeño, lo que indica un buen dominio del contenido del curso.
71-80	Por ser nivel de Postgrado, se considera un desempeño inferior al promedio de este nivel. Debe volver a matricular el curso.
61-70	Desempeño muy inferior al promedio establecido para este nivel académico. Debe volver a matricular el curso.
51-60	Desempeño no aceptable, lo que indica muy bajo dominio del contenido para este nivel académico. Debe volver a llevar el curso.

- Las siguientes abreviaturas de los estatus se asignarán en el sistema académico, de acuerdo a la evaluación final, convalidación u otra situación producto del cursado de la materia.

ABREVIATURA ESTATUS	SIGNIFICADO	DEFINICIÓN
APR	Aprobado	Se asigna cuando el estudiante obtiene un promedio final superior o igual a 81 puntos en el nivel de Postgrado.
REP	Reprobado	Se asigna cuando el estudiante obtiene un promedio final menor a 81 puntos en el nivel de Postgrado.

N/A	No Asistió	Condición que adquiere el estudiante al ausentarse más de una (1) clase a nivel de Postgrado. En esta condición el estudiante no se afecta académicamente, siempre y cuando el estudiante notifique su retiro académico formal, en el Departamento de Registro y Control. El estudiante cancelará el pago total del período académico y tendrá que volver a matricular la materia.
CON	Convalidación externa de materias	Reconocimiento académico de créditos de un curso completado y aprobado en otra universidad. Exige una evaluación previa por la Coordinación Académica y/o Vicrrectoría Académica.
"Se coloca la nota obtenida"	Convalidación interna de materias	Reconocimiento académico de créditos de un curso completado y aprobado en la Universidad Santander. Exige un estudio por parte de la Coordinación Académica o Vicerrectoría Académica, con el apoyo de Registro y Control.

- El estudiante tiene derecho a conocer el avance de sus notas en cada curso, con el propósito de conocer su progreso y mejorar el grado de aprovechamiento del curso. Por tal razón el docente tiene la obligación de entregar a sus alumnos las evaluaciones calificadas de las actividades a los siete (7) días hábiles después de haberlas efectuado. En caso de no entregarlos en ese plazo, el estudiante podrá reclamarle al docente la entrega de la evaluación parcial. En caso de que el docente no le de respuesta, el estudiante podra reclamar ante la Coordinación Académica. Ante la pérdida comprobada de un examen por parte del docente, este deberá informar mediante comunicación escrita a la Coordinación Académica. La Coordinación Académica revisará el caso y tomará en conjunto con el docente la decisión.
- En el caso de que el estudiante tenga pendiente cualquiera evaluación parcial (examen, investigación, charla, etc), deberá coordinar con el docente, para completar las evaluaciones pendientes antes de terminar el cursado de la

materia. Una vez se haya completado el cursado de la materia, el docente podrá colocar “0” como nota definitiva en la evaluación parcial no completada.

ARTÍCULO 34.
TIPOS DE EVALUACIÓN

En los programas de Postgrado podrán practicarse los siguientes tipos de evaluación: Diagnósticas, Formativas y Sumativas (Parciales y Finales).

ARTÍCULO 35.
EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

La evaluación diagnóstica es aquella que se utiliza para determinar el nivel de dominio y profundidad de los temas y conocimiento previos, relacionados a los contenidos actuales.

ARTÍCULO 36.
EVALUACION FORMATIVA

La evaluación formativa es aquella que permite determinar y orientar a los estudiantes de manera oportuna en relación a sus áreas de fortaleza y de oportunidad.

ARTÍCULO 37.
EVALUACIONES SUMATIVAS (PARCIALES Y FINALES).

Las evaluaciones parciales son actividades periódicas cuyo fin es conocer el desarrollo académico de los estudiantes y proveer retroalimentación. Por su parte las evaluaciones finales son programadas al final de cada módulo con el fin de comprobar el cumplimiento de los objetivos educativos planteados para estos.

ARTÍCULO 38.
CRITERIOS DE PERMANENCIA

Un estudiante de postgrado puede permanecer en el programa siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el diseño curricular de su programa aprobado y vigente.

ARTÍCULO 39.

CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

El Departamento de Admisiones y Registro Académico es la única dependencia autorizada para expedir el certificado de calificaciones. Dichas certificaciones son usados exclusivamente para propósitos internos de la Universidad y para la información y uso del estudiante

ARTÍCULO 40.
OPCIÓN DE GRADO DE POSTGRADO

Las opciones de grado de postgrado van de acuerdo a lo estipulado en el diseño curricular aprobado y vigente de cada programa y se regirán bajo la reglamentación de cada opción.

ARTÍCULO 41.
REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Los requisitos de graduación para estudiantes de postgrado, serán los establecidos en el diseño curricular vigente y aprobado por el CTDA, para cada programa.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42.
PRINCIPIOS.

El procedimiento disciplinario que adopta este reglamento está enmarcado dentro de los postulados constitucionales y legales de formación, educación y libertad, y su principal propósito es crear espacios pedagógicos de mejoramiento académico, convivencia y respeto a los derechos ajenos. La sanción disciplinaria en este reglamento posee una finalidad preventiva, educativa y de cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad Santander.

ARTÍCULO 43.
TITULAR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

La Universidad Santander es titular de la acción disciplinaria institucional, y delega en el Consejo de Facultad y el Consejo Académico según sea el caso, la potestad

de investigar y decidir sobre las faltas disciplinarias cometidas por estudiantes, conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 44.
ÁMBITO DE COMPETENCIA.

A efectos del presente reglamento de postgrado serán instancias académicas con competencia para ejercer el régimen disciplinario, las siguientes:

1. El Consejo de Facultad tiene competencia para investigar y decidir, en primera instancia, sobre las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes matriculados en los Programas Académicos de la respectiva Facultad.

2. El Consejo Académico es competente para decidir en segunda instancia sobre las apelaciones contra las resoluciones de responsabilidad disciplinaria proferidas en primera instancia por los Consejos de Facultad. Igualmente tendrá competencia jurisdiccional de consulta, en los casos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 45.
ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Puede ser objeto de la acción disciplinaria prevista en este reglamento, el estudiante que al momento de la realización de la falta tenga matrícula vigente en un Programa Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 46.
TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS

Las faltas disciplinarias se califican como LEVES o GRAVES.
ARTÍCULO 47.
FALTAS LEVES.

A efectos del presente reglamento, se consideran FALTAS LEVES:

1. Propiciar desorden en el aula de clase o sus dependencias inmediatas.
2. Ejercer conductas que entorpezcan o imposibiliten el desarrollo de una actividad académica.

3. El hostigamiento contra sus compañeros de tal forma que afecte su derecho a la libre disposición y al libre desarrollo de su personalidad.
4. Realizar conductas que afecten la convivencia pacífica en la Universidad.
5. Todo comportamiento que de forma directa o indirecta afecte el bienestar universitario, amenace o vulnere el derecho de los demás miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 48.
FALTAS GRAVES.

A efectos del presente reglamento, se consideran FALTAS GRAVES las siguientes:

1. Agredir, coaccionar, injuriar o amenazar directa o indirectamente a autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados, visitantes y a personas de una u otra forma vinculadas a la Institución.
2. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones de la universidad.
3. El hurto o abuso de confianza sobre bienes pertenecientes a la Universidad o instituciones con la cual exista convenio.
4. Ocasionar daños a bienes de propiedad de la Universidad, o de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de terceros cuando estos se encuentren en el campus universitario.
5. Promocionar acciones que conlleven parálisis parcial o total de las actividades académicas u obstaculicen las de carácter administrativo.
6. Fabricar o utilizar elementos de cualquier naturaleza, con el propósito de alterar el normal desarrollo de las actividades institucionales.
7. Falsificar documentos públicos o privados, o la dolosa ocultación de documentos o informes exigidos por la Universidad.
8. Presentarse a las instalaciones de la universidad en estado de embriaguez o de perturbación mental causada por el consumo de alucinógenos o sustancias psicotrópicas o tóxicas.
9. Ingerir o vender bebidas embriagantes, consumir, traficar, portar, almacenar, distribuir sustancias alucinógenas o psicotrópicas o cualquier toxico.
10. Promover desórdenes y escándalos callejeros que comprometan el nombre y la imagen de la Comunidad Universitaria, incluso en lugares cercanos a la Universidad.

11. Las representaciones infamantes u obscenas que atenten contra los símbolos patrios, las religiones, las autoridades académicas o los símbolos institucionales.
12. Atentar gravemente contra la imagen, honra y fama de la universidad o de las personas que integran la comunidad institucional o lesionen la moral y las buenas costumbres.
13. El envío de comunicaciones anónimas tendientes a injuriar, o alterar el normal desarrollo de la actividad institucional.
14. La suplantación en trabajos académicos o evaluaciones.
15. La falsificación de calificaciones, la sustracción de pruebas, la falsificación o plagio de temas o documentos académicos, así como en las prácticas acdémicas o empresariales.
16. Impedir el cumplimiento de una sanción reglamentariamente impuesta.
17. Recibir dinero o promesa remuneratoria, dadiva, regalo o donación en actividades académicas que por su naturaleza legal o reglamentaria no lo permitan.
18. Imputar de forma temeraria hechos o conductas constitutivas de delitos o faltas disciplinarias a otros estudiantes o al personal docente o administrativo.
19. Suplantar a estudiantes, profesores o personal administrativo de la Universidad.
20. Realizar, por acción u omisión, conductas que generen perjuicios a terceras personas que han confiado sus intereses por razones de prácticas académicas.
21. Actuar con evidente negligencia en las prácticas académicas del Programa.
22. Reincidir en la comisión de faltas leves.
23. Observar mala conducta e incumplir con los reglamentos establecidos por la empresa o entidad donde realiza las Prácticas Académicas o Pasantías Empresariales.
24. Usar los uniformes institucionales en sitios donde el solo porte de los mismos implique una afrenta a la Universidad.
25. Cualquier violación a reglamentos especiales de prácticas académicas de cualquier índole.

ARTÍCULO 49.
SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones descritas en este Reglamento se aplicarán dependiendo de la calificación de la falta como LEVE o GRAVE.

ARTÍCULO 50.
SANCIONES PARA LAS FALTAS LEVES.

Dependiendo de la naturaleza, modalidad y circunstancias, la conducta calificada como FALTA LEVE estará sujeta a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal por el Consejo de Facultad.
2. Amonestación escrita por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 51.
SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES.

La Universidad podrá adoptar como sanción para las faltas que califique como GRAVES, dependiendo de la naturaleza y circunstancias del hecho, las siguientes:

1. Matrícula condicional disciplinaria.
2. Suspensión temporal de la matrícula por un período académico.
3. Suspensión temporal de la matrícula por dos (2) períodos académicos.
4. Cancelación definitiva de la matrícula.
5. Expulsión de la Universidad.
6. Evaluación de la prueba en que se cometió Fraude con calificación de cero puntos cero (0.0)
7. Calificación definitiva en el período de cero puntos cero (0.0) para el curso en el que se cometió falta.
8. Calificación definitiva en el período de cero puntos cero (0.0) para la práctica académica o empresarial en la que se cometió la falta.
9. Calificación definitiva en la opción de grado de cero puntos cero (0.0) para la opción de grado en la que se cometió la falta.

ARTÍCULO 52.
ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

Para imponer una sanción disciplinaria deben agotarse todas las actuaciones previstas en este reglamento, con acatamiento a las reglas constitucionales del debido proceso. Las actuaciones disciplinarias previstas en este Reglamento serán orales en el trámite de la audiencia de pruebas, alegaciones y decisión o fallo disciplinario. Se empleará cualquier medio idóneo para su registro, el cual se

conservará junto con las actas de Consejo de Facultad correspondientes al trámite disciplinario.

ARTÍCULO 53.
INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA
La acción disciplinaria se puede iniciar de oficio o por querella.

a) Deber de denunciar (de oficio): todo miembro de la comunidad universitaria que tenga noticia de la ocurrencia de un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria, conforme a este Reglamento, tiene el deber de comunicarlo de forma inmediata a la Coordinación Académica del Programa.
b) Querella: Quien se sienta afectado por un comportamiento constitutivo de infracción disciplinaria puede formular querella ante la Coordinación Académica del Programa, solicitando el inicio de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO: En ningún caso es procedente iniciar investigación disciplinaria fundamentada en anónimos o en acusaciones temerarias.

ARTÍCULO 54.
PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

Para la adopción de sanciones disciplinarias, en primera instancia, el Consejo de Facultad al cual pertenece el respectivo Programa Académico donde se encuentra matriculado el disciplinado, adelantará el siguiente procedimiento verbal, breve y sumario:

a) Recibida la denuncia o querella, el Consejo de Facultad evaluará la existencia de la falta disciplinaria, en caso de establecer su inexistencia archivará de plano el asunto.
b) Podrá el Consejo de Facultad indagar preliminarmente por un término de treinta (30) días calendario para establecer la ocurrencia del hecho denunciado como falta, el autor de la falta disciplinaria y si la conducta está definida en este reglamento como falta.
c) Vencido el término se deberá abrir el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 55.
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO.

En caso de considerar que existe falta disciplinaria el Consejo de Facultad abrirá formalmente una investigación, calificando la falta como leve o grave y describiéndola de manera precisa conforme lo ya establecido por el presente reglamento. En el acta de apertura se citará a audiencia al estudiante disciplinado a quien se le comunicará:

a) La decisión de apertura disciplinaria en su contra.
b) La falta y la calificación de la misma.
c) La información precisa de las pruebas que se van a practicar en audiencia y su derecho a presentar evidencias para su defensa.

ARTÍCULO 56.
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN.

- Llegada la fecha y hora de la audiencia, el Consejo de Facultad escuchará a los testigos, practicará las pruebas ordenadas de oficio y las solicitadas por el disciplinado.
- Practicada la prueba se otorgará el uso de la palabra al investigado para que presenten una alegación final sobre la valoración de la prueba.
- Escuchado el alegato final, el Consejo de Facultad anunciará el sentido de la decisión, señalando si es absolutoria o sancionatoria y expresará los argumentos probatorios en los cuales se fundamenta.
- Para adoptar la decisión el Consejo de Facultad puede decretar un receso de la audiencia o citar nueva fecha a fin de continuar la audiencia y dar a conocer el fallo disciplinario.

ARTÍCULO 57.
DE LA DECISIÓN DISCIPLINARIA

La decisión disciplinaria será adoptada en la misma audiencia de pruebas y alegatos y se le notificará al estudiante involucrado.

ARTÍCULO 58.
RECURSO DE APELACIÓN

Contra la decisión que imponga una sanción, procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad, el cual tendrá un período máximo de

quince (15) días. El recurso de apelación debe ser interpuesto y sustentado ante la instancia del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 59.
TRÁMITE DE APELACIÓN

Interpuesto y sustentado en término el recurso de apelación, se enviará el mismo ante el Consejo Académico quien resolverá en segunda instancia en sesión regular, y comunicará al disciplinado la decisión a través de la Coordinación Académica del Programa.

PARÁGRAFO: Contra la decisión de segunda instancia no proceden recursos de apelación.

ARTÍCULO 60.
ÁMBITO DE CONSULTA

Cuando se trate de sanciones disciplinarias de las enunciadas como FALTAS GRAVES de este reglamento, la decisión que imponga la sanción de SUSPENSION, EXPULSION o CANCELACION DE MATRÍCULA tendrá el grado jurisdiccional de CONSULTA ante el CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad, sino fuere apelada.

ARTÍCULO 61.
EJECUTORIA Y REGISTRO DE LA DECISIÓN DISCIPLINARIA

La decisión disciplinaria queda ejecutada cuando no se impugna o cuando se resuelve el recurso de apelación o se surte el grado jurisdiccional de consulta, según el caso. La sanción impuesta al estudiante en desarrollo de una acción disciplinaria, una vez en firme, se registrará en el expediente del estudiante, que se encuentra archivada en el Departamento de Registro y Control, donde se adjuntará igualmente copia de la Resolución Sancionatoria.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62. ALCANCE

Las funciones no previstas o no incluidas explícitamente en este reglamento a efectos de la regulación de los aspectos académicos y administrativos de los programas de postgrado serán objeto de reglamentación específica, previo concentimiento del Consejo Académico.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A los 03 días del mes de diciembre de 2020.

ACUERDO Nº. 004-20

CONSIDERANDO:

- Que la Vicerrectoría Académica eleva al Consejo Académico, la aprobación de la actualización del **Reglamento de Posgrado.**

- Los estudiantes de los Programas de Postgrado están sujetos a las disposiciones de este reglamento, sus aspectos disciplinarios, así como de todas las normativas vigentes relacionadas a los programas de postgrado (Especialización y Maestría) y al cumplimiento de las disposiciones del Consejo Académico.

- Que se requiere un nuevo acuerdo que derogue el Acuerdo 005-17 del 22 de junio de 2017, con el cual se había aprobado, ya que el mismo ha sufrido modificaciones.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ACUERDA:

Art. 1º. – Aprobación de la actualización del **Reglamento Posgrado.**

Art. 2º. – Comunicar a las autoridades Académicas y Administrativas de la Institución.

Art. 3º. – Registra, reservar el original y publicar.

Mgter. Mayra Vargas Bultrago
Rectora

Dra. Nydia Flores Chiari
Secretaria General a.i.

Universidad Santander